257

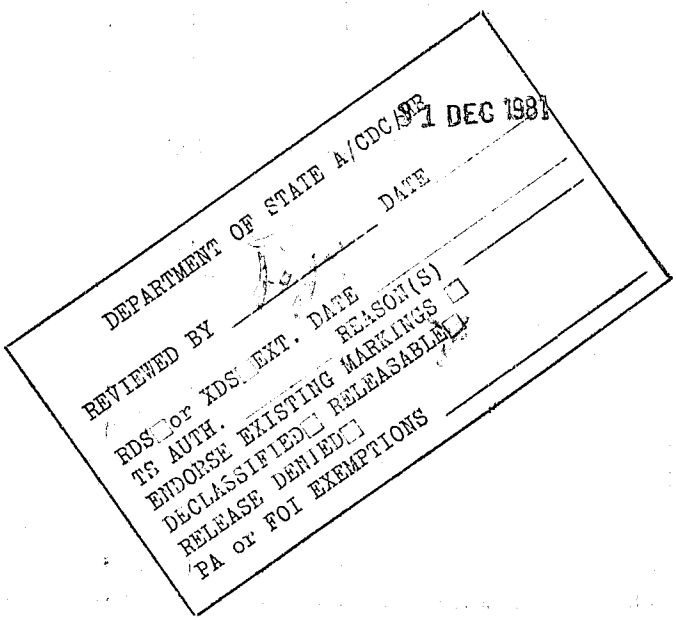
DEPARTMENT OF STATE A/CDC/MR
1 DEC 1987
REVIEWED BY
DATE
RDS or XDS EXT. DATE
TS AUTH.
ENDORSE EXISTING MARKINGS
DECLASSIFIED RELEASABLE
RELEASE DENIED
PA or FOI EXEMPTIONS

OFFICIAL USE ONLY
UNCLASSIFIED
(Classification)

F000001-1556

arising from protests that appear certain to come from both Guatemalan and foreign citizens who are affected.

FOR THE AMBASSADOR:

William L. Krieg
Counselor of Embassy

Enclosures: a/s

1. List #1 of Persons affected by Decree No. 68, 9/7/54
2. Spanish text of Decree No. 68.

OFFICIAL USE ONLY
UNCLASSIFIED

UNCLASSIFIED
(Classification)

F000001-1557

List Number 1 of Persons Affected by Decree No. 68 of September 7, 1954, Expropriating Property From Persons Connected With the Arévalo and Arbenz Administrations.

1. Natzul AGUIRRE
2. Carlos ALDANA Sandoval
3. Roberto ALVARADO Fuentes
4. Bernardo ALVARADO Monzón
5. Carlos ALVARADO Jerez
6. Jacobo ARBENZ Guzmán
7. Juan José AREVALO Bermejo
8. Waldemar BARRIOS Klée
9. Hugo BARRIOS Klée
10. Antonio BARRUTIA
11. Alfonso BAUER Paiz
12. Constantino BERNASCONI
13. Carlos BRACAMONTE
14. Alberto CAPUANO
15. Ernesto CAPUANO
16. Alberto CARDOZA
17. Leonardo CASTILLO Flores
18. Rafael CASTRO Conde
19. Augusto CHARNAUD MacDonald
20. Ricardo CHAVEZ Nackman
21. Salvador CHICAS Carrillo
22. Antonio CRUZ Franco
23. Regelio CRUZ Wer
24. Abel CUENCA
25. Carlos E. DIAZ
26. Jaime DIAZ Rozzotto
27. Fredy ENGEL
28. Julio ESTRADA de la Hoz
29. Roberto FANJUL
30. Francisco FERNANDEZ F.
31. José Manuel FORTUNY
32. María Jerez de FORTUNY
33. Marco Antonio FRANCO Chacón
34. Dora FRANCO
35. Miguel GARCIA Granados
36. Carlos GARCIA Manzo
37. José Joaquín GARCIA Manzo
38. Julio GOMEZ Padilla
39. CarlosGONZALEZ Orellana
40. Humberto GONZALEZ Juárez
41. Guillermo GRIFFEL
42. Alfredo GUERRA Borges
43. Víctor Manuel GUTIERREZ
44. Iglesias y Keller
45. Minor KEILHAUER
46. Alfonso MARTINEZ Estévez
47. Guillermo MELBOURNE
48. Marcial MENDEZ Montenegro
49. César MONTENEGRO Paniagua
50. José Luis MORALES Melgar
51. Miguel Francisco MORAZAN
52. PaulinoOVALLE H.
53. Guillermo OVANDO Arriola
54. Carlos PAZ Tejada
55. Carlos Manuel PELLECER
56. Manuel PINTO Usaga
57. Gregorio PREM Beteta
58. Marco AntonioRAMIREZ
59. Jaime ROSENBERG
60. Alvaro Hugo SALGUERO
61. Gabino SANTIZO
62. Carlos SIEMENS
63. Alejandro SILVA Falla
64. José Francisco SILVA Falla
65. Mario SILVA Jonama
66. Alfonso SOLORZANO
67. Mariano AREVALO Bermejo
68. Mario SOSA
69. Jorge TORIELLO Garrido
70. Guillermo TORIELLO Garrido
71. Edelberto TORRES (padre)
72. Edelberto TORRES (hijo)
73. Francisco VALDES Calderón
74. Amor VELASCO
75. Antonio VILANOVA
76. Manuel Francisco VILLAMAR C.
77. María VILANOVA de Arbenz
78. Enrique VITERI
79. Eduardo WEYMAN Guzmán
80. Carlos O. ZACHRISSON (padre)

81. Virgilio ZAPATA Mendia
82. Emilio ZEA González
83. Federico ROLZ Bennet
84. José Angel SANCHEZ
85. Manola SANDOVAL de Engel
86. Olga Elguet de ROSENBERG
87. Raúl SIERRA Franco
88. Carlos Leonidas ACEVEDO

F 2001-1559

Enclosure No. 2 to Despatch No. 192 from Guatemala

EL GUATEMALTECO

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. – CENTRO-AMERICA

SEGUNDA EPOCA — Registrado como correspondencia de segunda clase, en la Administración Central de Correos de Guatemala, el día 6 de marzo de 1931, bajo el número 749 — Impreso en la Tipografía Nacional 7ª Av. y calle 18 de Septiembre

TOMO CXLII — GUATEMALA, MARTES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1954 — NUMERO 37

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Decreto número 68.
Nómbrase Juez de Paz de Chiantla, Huehuetenango.
Nómbrase Juez 2º de Paz de Quetzaltenango.
Hácense varios nombramientos para la Sección de Adiestramiento del Estado Mayor Presidencial y sus Destacamentos.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Decreto número 69.

ANUNCIOS VARIOS

Registro de marcas. — Licitación. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.
The United States Life Insurance Company In The City Of New York. — Estado Financiero. — 31 de diciembre de 1953.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

DECRETO NUMERO 68

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es evidente el enriquecimiento indebido de los ex-funcionarios y empleados públicos, cuyos bienes fueron objeto de congelación, por medios reprobables y delictuosos, utilizando influencias oficiales, y el Gobierno ha comprobado una desproporción entre los haberes anteriores de los servidores de Arevalo y Arbenz y la posesión actual de cuantiosas fortunas, cuya adquisición habría sido imposible por medios normales y honestos;

CONSIDERANDO:

Que la sustracción de fondos públicos por parte de los ex-funcionarios y empleados culmino con el fraude de UN MILLON DE QUETZALES, horas antes del derrumbamiento del régimen Arbencista, prueba meridiana de su carencia absoluta de probidad;

CONSIDERANDO:

Que el movimiento de Liberación Nacional se propone establecer un régimen de honestidad y decoro en el manejo de los caudales del Estado, para evitar que los funcionarios se conviertan en especuladores, conducta que es incompatible con su categoría y condición, y con el propósito de que las responsabilidades preceptuadas en las leyes de probidad se hagan efectivas, debe establecerse un precedente de ejemplaridad para los actuales y futuros servidores de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que la congelación de los bienes de ex-funcionarios y personas a ellos vinculados, contra quienes haya indicio racional de responsabilidad, no consigue los fines de protección a los intereses del Estado, y por otra parte, la experiencia demuestra que esa medida precautoria causa dispendiosos gastos por emolumentos de interventores, administradores, valuadores, asesores y demas personal burocratico que la administración y mantenimiento de los bienes requiere, erogaciones que al final inciden sobre el patrimonio de las personas afectadas;

CONSIDERANDO:

Que esta ley se propone recuperar los valores sustraidos y reparar los daños causados al patrimonio del Estado, razón por la cual no es un acto confiscatorio, y por otra parte ofrece a las personas afectas un régimen jurídico de excepción, como recurso para aquellos casos no comprendidos en los extremos que sirven de fundamento a esta norma, elaborada atendiendo los postulados jurídico-políticos del derecho protector de los intereses generales;

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º—Se adjudican al patrimonio del Estado, a título compensatorio y en vía de legítima indemnización por los daños, perjuicios, sustracciones y demás hechos lesivos a los caudales públicos, todos los valores, acciones, derechos, activos y bienes de toda clase, sin excepción alguna, que por cualquier concepto estuvieren bajo el dominio, posesión, tenencia y usufructo de los ex-funcionarios y empleados de los regímenes gubernativos presididos por Arevalo y Arbenz, siempre que figuren en las listas formuladas, o que en lo sucesivo se formulen, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en acatamiento al Decreto número 2 de la Junta de Gobierno de fecha cinco de julio del corriente año cualquiera que sea el lugar en que se encuentren.

Artículo 2º—Se hace extensiva la disposición contenida en el artículo anterior, a los cónyuges, parientes legales, socios, comuneros y partícipes de dichos ex-funcionarios y empleados, y a los particulares a quienes se comprobare connivencia con ellos para encubrir con sus nombres cualquier operación o maniobra encaminada a facilitar la ocultación de sus haberes para burlar los efectos de las leyes de probidad, y en quienes concurriere la misma circunstancia de estar o ser incluidos en las listas formuladas o que en lo sucesivo formule el Ministerio de Hacienda.

Artículo 3º—Los registradores de la Propiedad Inmueble, con base en la presente ley, y la simple gestión que de oficio deberán hacer los representantes del Ministerio Público, procederán a efectuar las inscripciones del caso a favor de la Nación, tanto del dominio, como de los demás derechos reales comprendidos en esta ley.

Artículo 4º—Los Ministerios de Economía y Trabajo, y de Hacienda y Crédito Público procederán sin demora alguna, a girar las instrucciones del caso, para que los depósitos bancarios y cualesquiera otras sumas en efectivo constituidas a favor de las personas afectadas por esta ley, sean trasladados a la Tesorería nacional, a cuya Caja deberán ingresar al igual que las sumas provenientes de arrendamientos, dividendos, intereses, o ventas de frutos de los bienes que indican los artículos 1º y 2º de la presente ley.

Artículo 5º—El Ministerio de Hacienda y Crédito Público asentara en un libro especial el inventario detallado y circunstancial de los bienes adjudicados al patrimonio nacional por aplicación de esta ley, a efecto de facilitar las operaciones de devolución a las personas que hubieren obtenido una revisión de la medida tomada en contra de sus bienes.

Artículo 6º—Se exceptúan de los efectos de la presente ley:

a) Los bienes adquiridos por donación o herencia, siempre que se compruebe legalmente tal circunstancia; y los demas bienes que se hayan obtenido a título gratuito;

b) Los bienes cuyo valor efectivo no exceda de Q10.000.00 si el afectado o causante de la medida hubiera desempeñado cargo o función pública por un período no menor de 6 años, o el promedio de los sueldos devengados le hubiese dejado margen de economía para la formación de ese patrimonio;

c) Los bienes adquiridos con anterioridad al 15 de marzo de 1945;

d) Los bienes adquiridos en permuta o con el valor o producto de los referidos en los incisos *a)*, *b)* y *c)*, si tal circunstancia se establece satisfactoriamente;

e) Los bienes en poder de los ex-funcionarios y empleados cuando su monto actual concuerde con las declaraciones hechas en cumplimiento de las leyes de Probidad.

Artículo 7º—Se reconoce el derecho de todas las personas afectadas por esta ley para pedir su inmediata exclusión de las listas formuladas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y para recuperar los bienes que hayan sido adjudicados al patrimonio del Estado.

Artículo 8º—Las personas que consideren que la presente ley no les es aplicable, podrán presentarse directamente al Presidente de la República en recurso de revisión, quien resolverá lo procedente con base en las pruebas que se acompañen. Esta resolución, contra la que no cabrá recurso alguno, será refrendada por los Ministros de Hacienda y Economía.

Artículo 9º—Se fija el plazo de seis meses a contar de la fecha de la publicación de este Decreto, para que las personas afectadas, hagan uso del recurso de revisión. Vencido ese plazo, los bienes que no hubiesen sido devueltos, o cuya devolución no estuviese pendiente de la resolución del recurso ya interpuesto, quedaran definitivamente incorporados al patrimonio del Estado, y caducada cualquier acción reivindicatoria a que el interesado creyere tener derecho.

Artículo 10.—Las acreedurías, o gravámenes de cualquier naturaleza que pesen sobre los bienes afectados por esta ley, se mantendrán en toda su plenitud a favor de sus respectivos titulares, cesionarios o herederos, con excepción de aquellos que hubiesen sido constituidos con posterioridad al 15 de mayo del año en curso.

Artículo 11.—En caso de resolverse favorablemente el recurso, la devolución de bienes que se acuerde, no obliga al Estado a devolver los frutos, ni al pago de costas. Tampoco será responsable por daños y perjuicios que se pretendiera originar de la medida adoptada.

Artículo 12.—Mientras no hubiesen transcurrido los seis meses de plazo que establece el artículo 9º el Estado no podrá enajenar los bienes adquiridos por efecto de esta ley.

Artículo 13.—No obstante lo preceptuado, si fuere notoria la responsabilidad del implicado, a juicio del Presidente de la República, no tendrá efecto la prohibición establecida en el artículo anterior.

Artículo 14.—La presente ley es de orden público y tiene el carácter de medida de seguridad.

Artículo 15.—Queda encargado el Ministerio Público, por medio del Procurador General de la Nación y sus agentes, del estricto cumplimiento de esta ley.

Artículo 16.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario oficial.

OCT 2-5 1954

F0 0031-1560

Dado en el Palacio nacional: en Guatemala, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Publíquese y cumplase.

CARLOS CASTILLO ARMAS.

El Ministro de Agricultura,
ARIEL RIVERA S.

El Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas,
MARTIN PRADO VELEZ.

El Ministro de Educación Pública,
JORGE DEL VALLE MATHEU.

El Ministro de la Defensa Nacional,
ENRIQUE CLOSE DE LEON.

El Ministro de Economía y Trabajo,
HECTOR GOICOLEA VILLACORTA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS SALAZAR GATICA.

El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social,
CARLOS SOZA BARILLAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
RAUL REINA ROSAL.

El Ministro de Gobernación,
JORGE ADAN SERRANO V.

Nómbrase Juez de Paz de Chiantla, Huehuete-nango.

Palacio nacional: Guatemala, 16 de agosto de 1954.

LA JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDA

Nombrar al señor Manuel Sandoval Pontaza, Juez de Paz de Chiantla, departamento de Huehuetenango, en sustitución del señor Narciso Valiente, a quien se le dan las gracias por sus servicios prestados. Partida Número 3.00.449. Sueldo mensual: Q110.00.

Este acuerdo surte sus efectos desde la fecha de toma de posesión.

Comuníquese

Teniente Coronel
CARLOS CASTILLO ARMAS
Presidente.

Coronel
ELFEGO H. MONZON,
Vocal.

Mayor
ENRIQUE T. OLIVA,
Vocal.

El Ministro de Gobernación,
JORGE ADAN SERRANO V.

Nómbrase Juez 2º de Paz de Quezaltenango.

Palacio nacional: Guatemala, 16 de agosto de 1954.

LA JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDA

Nombrar al señor Eliseo Pablo Sánchez Castillo, Juez 2º de Paz de Quezaltenango, cabecera del departamento del mismo nombre, en sustitución del señor Alberto Vásquez, a quien se le dan las gracias por sus servicios prestados. Partida Número 3.00.571. Sueldo mensual: Q150.00.

Este acuerdo surte sus efectos desde la fecha de toma de posesión.

Comuníquese.

Teniente Coronel
CARLOS CASTILLO ARMAS.
Presidente.

Coronel
ELFEGO H. MONZON,
Vocal.

Mayor
ENRIQUE T. OLIVA,
Vocal.

El Ministro de Gobernación,
JORGE ADAN SERRANO V.

Hácense varios nombramientos para la Sección de Abastecimientos del Estado Mayor Presidencial y sus Dependencias.

Palacio nacional: Guatemala, 16 de agosto de 1954.

LA JUNTA DE GOBIERNO,

ACUERDA:

Hacer para la Sección de Abastecimientos del Estado Mayor Presidencial y sus Dependencias, los siguientes nombramientos:

Sección de Abastecimientos:

Al señor Federico Gularte Mendoza Oficial segundo, en sustitución del señor Roberto García Salas, quien pasa a otro puesto Plaza con Partida numero 2.00.739.14, y sueldo mensual de Q40.00

Al señor Jose Luis Ruiz Reyes, Economo en sustitución del señor Antonio Leon Lopez, quien es removido para mejorar el servicio. Plaza con Partida numero 2.00.790.14, y sueldo mensual de Q75.00.

Al señor Manuel Margarito Bartios Santamaria, se le retira del cargo de portero, para mejorar el servicio. Plaza con Partida numero 2.00.804.14, y sueldo mensual de Q75.00, que queda vacante.

Cocina número 1 del Gobierno:

Al señor Josué Giron Cordon se le acepta la renuncia presentada como mesero; plaza con partida numero 2.00.808.14, y sueldo mensual de Q90.00, que queda vacante.

A la señorita Antonia Arevalo Castillo, cocinera, en sustitución de la señora Florencia Chiquin Muss, quien renunció Plaza con Partida numero 2.00.810.14, y sueldo mensual de Q60.00.

Al señor Luis Alberto Salazar Franco, sirviente, para llenar plaza nueva vacante con Partida numero 2.00.812.14, y sueldo mensual de Q30.00.

A la señorita Maria Luisa Perdomo Sanchez, se le acepta la renuncia presentada como camarera, plaza con Partida numero 2.00.815.14, y sueldo mensual de Q30.00, que queda vacante.

A la señorita Marcelina Gonzalez Gómez, se le acepta la renuncia presentada como planchadora, plaza con Partida numero 2.00.816.14, y sueldo mensual de Q30.00, que queda vacante.

A la señora Agustina Garcia de Hernandez, fregona, en sustitución de Aura Pinzon Solorzano, quien renuncio. Plaza con Partida numero 2.00.817.14, y sueldo mensual de Q30.00.

Cocina número 2 del Estado Mayor Presidencial:

Al señor José Luis Ruiz Reyes, se le acepta la renuncia presentada como cocinero, quien fué ascendido a otro puesto; plaza con Partida numero 2.00.828.14, y sueldo mensual de Q40.00, que queda vacante.

Al señor Gonzalo Andrade Ramirez, cocinero, plaza vacante (que ocupaba Jose Luis Ruiz Reyes), con Partida numero 2.00.828.14, y sueldo mensual de Q40.00.

Al señor José Gonzalo López Aragón, ayudante de cocina, en sustitución de Francisca Tenas, quien renuncio; plaza vacante con Partida numero 2.00.832.14, y sueldo mensual de Q25.00.

Garage Presidencial:

Al señor Arturo Lara Escobar, mecánico en sustitución del señor Francisco Diaz Juarez, quien fue removido para mejorar el servicio; plaza con Partida numero 2.00.836.14, y sueldo mensual de Q60.00.

Al señor Roberto Garcia Salas, guardalmacén de gasolina, en sustitución de Maximiliano Ordoñez Zelada, quien renuncio por pasar a otro puesto de la Administración publica. Plaza con partida numero 2.00.840.14, y sueldo mensual de Q [illegible]00.

Al señor Miguel Angel Nisthal Vásquez, guardalmacén de herramienta y repuestos, en sustitución de Jose Giron Pereira, quien pasó a otro puesto. Plaza con Partida numero 2.00.843.14, y sueldo mensual de Q70.00.

Al señor Oscar Najera Perez, chofer del Presidente, en sustitución de Carlos Bran Monasterio, quien fue removido por no convenir al servicio. Plaza con Partida numero 2.00.844.14, y sueldo mensual de Q125.00.

Al señor Jose Maria Rodriguez Acevedo, chofer del Presidente, en sustitución de Jose Efrain Camey Galvez, quien fue removido por no convenir al servicio. Plaza con Partida numero 2.00.849.14, y sueldo mensual de Q125.00.

Al señor Miguel Angel Urrutia Ruiz, chofer, en sustitución de Oscar Najera Perez, quien fue ascendido a otro puesto. Plaza con Partida numero 2.00.853.14, y sueldo mensual de Q90.00.

Al señor Manuel Turcios Angeles, chofer, en sustitución del señor Jose Luis Juarez Diaz, quien renuncio; plaza con partida numero 2.00.856.14, y sueldo mensual de Q90.00.

Al señor Jose Giron Pereira, chofer, en sustitución del señor Julio Sosa Avila, quien fue removido por no convenir al servicio. La plaza tiene partida numero 2.00.857.14, y sueldo mensual de Q90.00.

Este acuerdo surte sus efectos desde la fecha de toma de posesión.

Comuníquese.

Teniente Coronel
CARLOS CASTILLO ARMAS.
Presidente.

Coronel
ELFEGO H. MONZON,
Vocal.

Mayor
ENRIQUE T. OLIVA,
Vocal.

El Ministro de Gobernación,
JORGE ADAN SERRANO V.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

DECRETO NUMERO 69

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Banco Nacional Agrario se creó con el objetivo primordial y específico de conceder créditos que sirvan para la producción agrícola y destinados a los campesinos que reciban parcelas de tierra de conformidad con la "Ley de Reforma Agraria y sus reformas";

CONSIDERANDO:

Que al "Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala" se impuso la obligación de financiar temporalmente a los parcelarios y cooperativistas, de acuerdos con los términos y condiciones especificados en la "Ley de Reforma Agraria y sus reformas", para mientras se organizaba en debida forma el "Banco Nacional Agrario";

CONSIDERANDO:

Que ya fue totalmente organizado y está en funciones el "Banco Nacional Agrario", con capacidad suficiente para atender y controlar de mejor manera la inversión de los créditos refaccionarios concedidos a los beneficiados con parcelas en la aplicación de la "Ley de Reforma Agraria y sus reformas";

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º—"El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala", trasladará, a la par, al "Banco Nacional Agrario", la totalidad de los créditos refaccionarios, que otorgó a los beneficiados con parcelas de tierra en virtud de la "Ley de Reforma Agraria y sus reformas", mediante el pago del monto total de sus saldos al día en que se perfeccione la operación.

Artículo 2º—La cesión se verificará con la entrega de los títulos, y se hará constar en Escritura pública que contenga: nombres de los deudores y sus saldos por capital e intereses, en grupos por cada finca.

Artículo 3º—Se suprime la Sección de Crédito Agrario del "Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"; y se cancelan definitivamente los contratos de trabajo del personal de la misma Sección.

Artículo 4º—Cada una de las partes pagará la mitad de los gastos y honorarios de la escritura respectiva.

Artículo 5º—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario oficial.

Dado en el Palacio nacional: en la ciudad de Guatemala, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Publíquese y cúmplase.

CARLOS CASTILLO ARMAS.

El Ministro de Economía y Trabajo,
HECTOR GOICOLEA VILLACORTA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
RAUL REINA ROSAL.